



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2022-00003- 00
DEMANDANTE JESUS ANTONIO PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO MIRIAM GARCIA PINTO

Neiva, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **JESUS ANTONIO PERDOMO PERDOMO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MIRIAM GARCIA PINTO**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandada **MIRIAM GARCIA PINTO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito, donde informa que ignora el sitio de residencia de la señora **GARCIA PINTO**, el Despacho teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar a la nombrada, en el registro nacional de personas emplazadas, según las voces del precitado Art. 10 Ibídem.

5.- Se reconoce personería a la Dra. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial del señor JESUS ANTONIO PERDOMO PERDOMO.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

